



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2022-00002-00
Accionante	KLEMBER BENITO CORDERO VERA
Accionado	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL BOGOTÁ D.C
Asunto	ADMISIÓN
Derecho	PETICION

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por el señor **KLEMBER BENITO CORDERO VERA** identificado con la **C.C.No.1.008.002.729 de Cerete (Córdoba)**, quien actúa en nombre propio contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL BOGOTÁ D.C.**, por la presunta conculcación de su derecho fundamental de petición, amparado en la Carta Magna, la cual teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este Juzgado dispondrá su admisión.

En cuanto a la petición de prueba a la REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL DE CERETE, se deniega, por innecesaria, atendiendo la pretensión de la acción constitucional en estudio.

Por todo lo anterior, este despacho judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por el señor **KLEMBER BENITO CORDERO VERA** quien actúa en nombre propio contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL BOGOTÁ D.C.**, representada por su Registrador Nacional del Estado Civil.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo **19 del Decreto 2591 de 1991**, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **SOLICITAR** a la entidad accionada, que

dentro del término de 2 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.**

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

QUINTO: HACER las anotaciones de rigor en el radicator respectivo.

SEXTO: NEGAR la solicitud de prueba, por lo ya dicho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:

**Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerate - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b0df26da83e7b2dabb20cd0b1af3bd9171a6485289471cae5113d2450fb4516

Documento generado en 19/01/2022 10:14:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**